

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0617
(12 DE MARZO DE 2026)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM bajo el No. 2024-E 12288 del 24 de abril de 2024, y registro en el aplicativo VITAL No. 7600000491458425001, el señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.584 expedida en Paicol (Huila), solicitó ante este Despacho la liquidación por servicio de evaluación para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciando para tal efecto el Formato F-CAM-203 V4, indicando que el trámite corresponde al desarrollo del proyecto denominado “Uso Agrícola”, a ejecutarse en el predio rural denominado “Lagunilla”, ubicado en la vereda Los Cauchos, jurisdicción del municipio de Guadalupe, departamento del Huila.

Que, en atención a lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 17843-2024-S del 03 de julio de 2024, esta Corporación informó al señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO** que el valor correspondiente a la liquidación por concepto de evaluación del trámite solicitado ascendía a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$208.623).

Que posteriormente, mediante escrito radicado bajo el CAM No. 2025-E 1453 del 05 de junio de 2025, el señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, en calidad de propietario del predio denominado “Lagunilla”, ubicado en la vereda Los Cauchos, jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila, presentó ante este Despacho solicitud formal de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Pintada, tributaria del río Suaza por su margen izquierda, con el fin de destinar el recurso hídrico para uso agrícola – riego de cultivo de limón, indicando como dirección de notificación el predio Lagunilla, vereda Los Cauchos, celular 3142412853 y correo electrónico carlosezautsonperdomo@gmail.com.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, como soporte de su solicitud, el interesado allegó la siguiente documentación:

- Solicitud de liquidación de costos de evaluación con radicado CAM No. 2024-E 12288 del 24 de abril de 2024.
- Oficio de respuesta de liquidación de costos de evaluación con radicado CAM No. 2024-S 17843 del 03 de julio de 2024.
- Recibo de consignación por concepto de evaluación por valor de \$208.623.
- Registro en el aplicativo VITAL No. 3100000491458425001 – PCA00258-25 correspondiente al trámite de concesión de aguas.
- Formulario Único Nacional para solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Soporte de pago del valor correspondiente a la liquidación del trámite.
- Lista de chequeo de requisitos.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No simplificado).
- Plano a mano alzada de localización.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 202-16613, código catastral 00010000002200180000000000.
- Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Guadalupe – Huila.

Que una vez verificada la documentación aportada y constatado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la procedencia del trámite, mediante Auto No. 258 del 24 de junio de 2025, esta Dirección dispuso dar inicio al trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales sobre la Quebrada La Pintada, tributaria del río Suaza margen izquierda, para el proyecto uso agrícola – riego de cultivo de limón, en beneficio del predio rural denominado “Lagunilla”, ubicado en la vereda Los Cauchos, jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila, acto administrativo que fue notificado personalmente al usuario el día 25 de junio de 2025.

Que posteriormente, se evidenció que esta Dirección incurrió en un error de digitación tanto en la parte de hechos como en la parte resolutive del Auto de Inicio de Trámite No. 052 del 24 de junio de 2025, relacionado con la correcta identificación de la vereda y el municipio donde se localiza tanto el punto de captación como el predio beneficiario del permiso, toda vez que en el mencionado acto administrativo se indicó erróneamente “vereda Caucho en jurisdicción del municipio de Altamira”, cuando en realidad corresponde a la vereda Los Cauchos, jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila.

Que, en razón a lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta identificación territorial del proyecto objeto del trámite administrativo, este Despacho procedió a subsanar dicho error mediante Auto Aclaratorio No. 005 del 07 de octubre de 2025, ordenando la modificación de la parte considerativa y resolutive del Auto de Inicio de Trámite, señalando de manera correcta la vereda Los Cauchos en jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante oficio CAM No. 2025-S 14534 del 18 de julio de 2025, esta Corporación remitió aviso a la Alcaldía Municipal de Guadalupe para su fijación en cartelera oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que igualmente se realizó la fijación del aviso en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, siendo fijado el día 22 de julio de 2025 y desfijado el día 04 de agosto de 2025, con constancia de publicación expedida el 18 de julio de 2025. Que de igual forma se efectuó la publicación correspondiente en el portal web institucional de la Corporación www.cam.gov.co, con certificación generada el día 02 de agosto de 2025, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que así mismo, la Alcaldía Municipal de Guadalupe realizó la fijación del aviso en su cartelera oficial el día 16 de diciembre de 2025 y su desfijación el día 07 de enero de 2026, constancia que fue allegada a esta Corporación mediante radicado CAM No. 2026-E 2037 del 30 de enero de 2026, sin que se presentaran oposiciones por escrito ni durante la visita técnica de evaluación del permiso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS


Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, los días 05 de agosto de 2025 y 18 de febrero de 2026, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 22 de fecha 18 de febrero de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día el día 06 de agosto de 2.025 y el 18 de febrero de 2.026, se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO** identificado con cédula de Ciudadanía No.4.914.584 de Paicol – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “**Lagunilla**”, ubicado en la vereda Los Cauchos jurisdicción del Municipio de Guadalupe, en el Departamento del Huila, celular 3142412853 y correo electrónico carlosezautsonperdomo@gmail.com*

*El día 06 de agosto de 2.025 y el 13 de enero de 2025, se realizó la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, Inicialmente, se tiene comunicación con el solicitante, el señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, quien posteriormente realizo el acompañamiento de la visita de evaluación para la viabilidad de otorgar permiso de aguas de concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio rural denominado “Lagunilla”, inicialmente el acompañante indica la ruta para llegar al punto de captación y posteriormente se llegó al predio donde se realizara el uso del recurso hídrico.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El recorrido para llegar al predio se hace, direccionándose por la vía nacional ruta 45, llegando al municipio de Altamira y se direcciona por el costado izquierdo, vía que conduce al municipio de Guadalupe, y posteriormente ubicar la vereda Los Cauchos donde, nos dirigimos por una vía terciaria hasta llegar al sitio descrito, predio rural denominado “Lagunilla”.

seguidamente, se indica la necesidad de efectuar inspección al punto de captación del recurso hídrico y en consecuencia se inicia el recorrido hasta llegar al lugar mencionado, en compañía del solicitante el señor Carlos Ezaut Son Perdomo, el cual está localizado según El SIG en la vereda Los Cauchos jurisdicción del municipio de Guadalupe, de donde se beneficiara del recurso hídrico el predio rural denominado “Lagunilla”, la captación, se localiza en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:815306, Y:716705 a una altura de 906 m.s.n.m, vereda Los Cauchos jurisdicción del municipio de Guadalupe, estando en mencionado lugar se verifico que la captación se realiza de manera artesanal mediante derivación de tupia en piedra, y la conducción es mediante canal abierto inicialmente canal revestido en concreto y posteriormente en conducción cerrada y continua en canal abierto hasta llegar a un reservorio, en tierra, con medidas de 20 metros de ancho * 40 de largo y un metro de profundidad, el cual se ubica en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:815065, Y:716961 a una altura de 900 m.s.n.m, del reservorio continua conducción cerrada manguera de polietileno de 2” de diámetro hasta llegar al tanque de almacenamiento y distribución de 3000 litros³, el cual se ubica exactamente en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:815117, Y:717254 a una altura de 912 m.s.n.m, la red principal sale del tanque, mediante manguera de polietileno de 2” de diámetro y de ahí se conecta la manguera de polietileno de 3/8”, que se distribuye por el área del cultivo agrícola (limón), para seguidamente hacer el uso del recurso hídrico, riego mediante micro- goteo, el área agrícola se ubica en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:815105, Y:717249 a una altura de 910 m.s.n.m, se realiza en el predio rural denominado “Lagunilla” ubicado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:815011, Y:717102 a una altura de 903 msnm.

De acuerdo con la visita en campo se verificó que el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada La Pintada y a su vez tributario del Río Suaza margen izquierda, según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. La Pintada
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Suaza
Nombre Subzona Hídrica	Río Suaza

Tabla 1. Zonificación hidrográfica cuenca Magdalena

Sistema de Captación:

El sistema de captación es artesanal mediante una tupia en piedra, y de ahí se capta el recurso hídrico inicialmente es canal abierto, revestido (cemento) y seguidamente pasa a conducción cerrada, un ducto en tubería (PVC) de 6” de diámetro en un tramo de 40 metros aproximadamente, y posteriormente continua en canal abierto en tierra hasta llegar al reservorio (estanque en tierra), y mediante conducción cerrada llega hasta el sitio donde se ubica el tanque de almacenamiento y distribución, que mediante conducción cerrada se

distribuye el RH, para el uso agrícola (riego limón), la captación se localiza en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 815306, Y:716705 a una altura de 906 m.s.n.m y posteriormente llega al predio rural denominado “Lagunilla”, donde se realizara el uso, según la información SIG-CAM, la fuente Quebrada La Pintada y a su vez tributario del Rio Suaza - margen izquierda.



Fotografía No. 1 punto de captación sobre Q. La Pintada

Continuando con el recorrido se visualizó, que inicialmente el canal que se encuentra revestido cuenta con una rejilla, esta con la finalidad de retener los sólidos para prevenir obstrucciones, en el sistema del canal, es de aclarar que en el momento de la inspección ocular el recurso hídrico que hace el recorrido por el canal se encontraba obstruido y no fue posible realizar el aforo para cuantificar el caudal en el momento, la conducción del R.H, es inicialmente mediante canal abierto continua canal cerrado en un tramo de 40 metros aproximadamente y posteriormente canal abierto en tierra hasta llegar al reservorio, de ahí sale en conducción cerrada manguera de polietileno de 2” de diámetro, hasta llegar al tanque de almacenamiento y distribución, de donde se realizara el uso del recurso hídrico, para el área agrícola (riego limón) al predio rural denominado “Lagunilla”, ubicado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:815306 Y: 716705a una altura de 906 msnm.

Fotografías N° 2,3 Canal inicial y rejilla con obstrucción



Fotografía N°4 Canal en tierra sin R.H



Fotografía N°5 Reservorio – Estanque en tierra



Fotografía N°6 Conducción cerrada después del reservorio



Fotografías N° 7,8 Tanque de almacenamiento y distribución – Llaves de paso para regulación del R.H.



Fotografías N° 9,10 Área agrícola (limón)



Fotografías N° 11 Riego mediante micro-goteo**Captación Intrapredial, predio: “Lagunilla”.**

Con respecto al sistema de Captación Intrapredial para el predio rural denominado “**Lagunilla**”, directamente se realizará del punto inicial de la captación, ubicado en la vereda Los Cauchos jurisdicción del municipio de Guadalupe la conducción se realiza inicialmente en conducción abierta canal revestido (cemento), continua conducción y posteriormente canal abierto en tierra hasta llegar al reservorio, continua conducción cerrada hasta llegar al tanque de almacenamiento y distribución, el cual se ubica sobre las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 815117, Y: 717254 a una altura de 912 msnm.

Durante la vista de inspección ocular se realizó aforo mediante equipo Caudalímetro OTT MF pro, con cogido interno CAM No. 7795, en la fuente hídrica denominada según SIG-CAM, Quebrada La Pintada, de donde se realiza la derivación y captación, para beneficio del predio rural denominado “**Lagunilla**”, con la finalidad de cuantificar el recurso hídrico existente en el momento arrojando como resultado un caudal de **128 l/ps**.

A continuación, se relaciona la georreferenciación del punto de captación y demás componentes del sistema de riego, por medio de coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá, las cuales fueron registradas con equipo **GPSMAP 64x** y Fotografías Tomadas con teléfono celular **Note C14**.


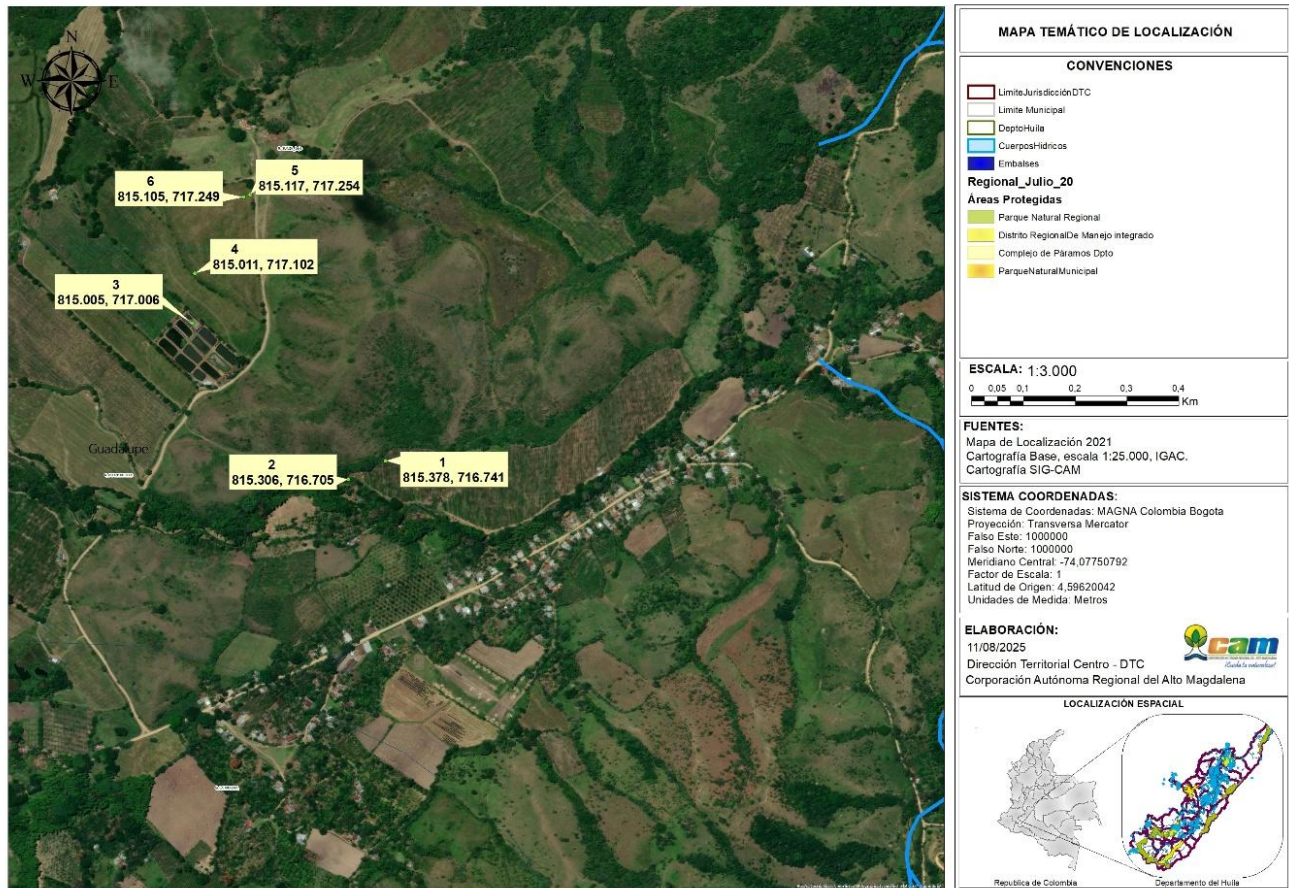
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla N°2 Puntos Georeferenciados
Relacion de la Georeferenciación del area de evaluación

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	815378	716741	916	Aforo antes de captación
2	815306	716705	906	Punto de Captación
3	815065	716961	900	Reservorio
4	815011	717102	903	Predio
5	815117	717254	912	Tanque de distribución
6	815105	717249	910	Área - agrícola

Mapa N° 2. Localización distribución Intrapredial Predio “Lagunilla”.



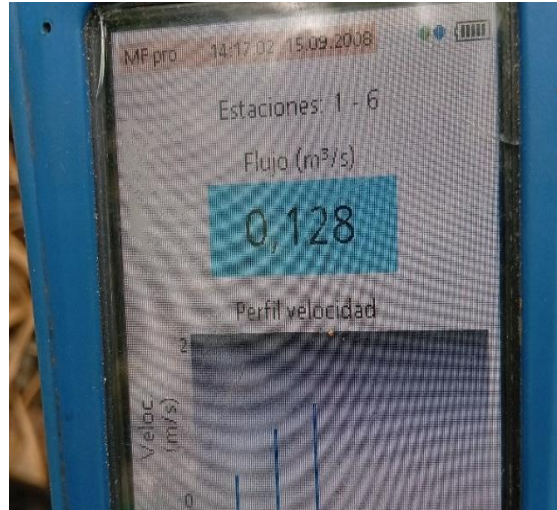
Usuarios de la fuente:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y según información suministrada por la persona quien realizo el acompañamiento, para la concesión de aguas superficiales, no hay captaciones aguas arriba de donde se ubica el punto de captación para beneficio del predio rural denominado “Lagunilla”, al igual que aguas abajo no sean identificado captaciones hasta la presente.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aforos de la Fuente:

Fotografía No. 12,13 Aforo del caudal Q. La Pintada.



*Durante la visita de inspección ocular se realizó aforo con equipo Caudalímetro OTT MF pro, con cogido interno CAM No. 7795, de la fuente de donde se realiza la captación para el predio rural denominado “La Claudia”, en la Quebrada La Pintada, donde arrojó un caudal de **128 litros por segundo**, este aforo corresponde a temporada de lluvias, tiempo normal de precipitaciones*

Según el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada La Pintada y a su vez tributario del Rio Suaza margen izquierda, el cual se localiza las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 825364 y Y: 716664 altitud 916 m.s.n.m.

Área total, código catastral y linderos:

A nivel general, el predio “Lagunilla”, se localizan en la zona rural del municipio de Guadalupe, el cual contempla terrenos ondulados con presencia de pendientes moderadas a fuertes, sus paisajes reflejan un fuerte conflicto entre los usos de conservación y agrícola, de tal manera que se observan relictos de bosques fuertemente presionados.

El recurso hídrico captado será usado para el beneficio del predio rural denominado “Lagunilla”, el cual se encuentran ubicados según el SIG, en la Vereda Los Cauchos jurisdicción del municipio de Guadalupe en el departamento del Huila, identificado con el área total y el código catastral, que a continuación se relaciona.

Nombre del Predio	Área Total	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
Lagunilla	28has	202-16613	4131900-00-00-0001-0206-0-00-00-0000)

Tabla 4. Información del predio “Lagunilla”.

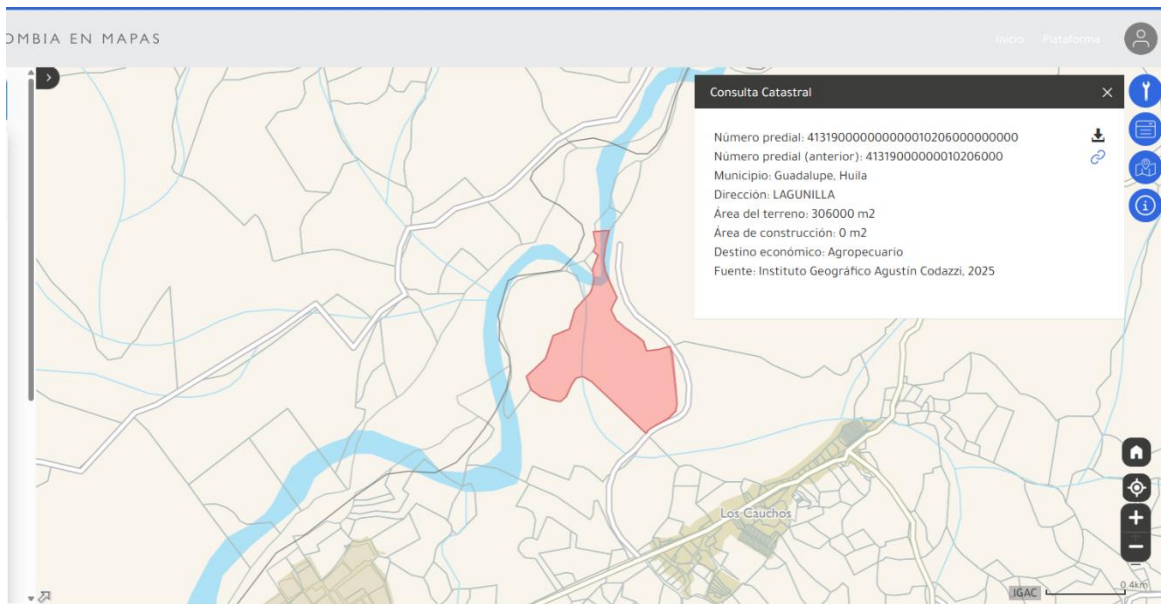


Imagen N.º 14 Consulta IGAC

Uso del suelo del predio Lagunilla: Según certificado de uso del suelo “Lagunilla”, identificado con Matricula inmobiliaria 202-16613 y cedula catastral (4131900-00-00-0001-0206-0-00-00-0000), localizado en la vereda Los Cauchos jurisdicción del municipio de Guadalupe en el Departamento del Huila, expedido por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Guadalupe, Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22y siguientes y en la ficha Normativa del Acuerdo N° 010del 05 de junio del2018 por el cual se adopta la reforma del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Guadalupe Huila, consultando en el Sistema de Información Geográfico Municipal, se ha analizado la clasificación de usos del suelo para el predio urbano que se identifica a continuación. Uso de suelo que se identifican a continuación:

Uso del suelo del predio Lagunilla: Según certificado del uso del suelo, es acto para el uso agrícola.

El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente uso

Categoría de uso	Símbolo	Uso principal	Área	%
Suelos producción agropecuaria, ganadera, minera y uso sostenible recursos naturales	ZPA	Agropecuario	250.633	87,33%
Suelos para la presentación, conservación y protección ambiental	ZP	Agroforestal restringido por amenazas naturales	3.6367	12,67%
AREA TOTAL SEGÚN SIG MUNICIPAL			287.000	100,00%

Tabla 5. Información uso de suelo “Lagunilla”.

Imagen No. 15,16 y 17 Consulta IGAC y Certificado Uso del suelo predio "Lagunilla"

 DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT: 891.180.177-9 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	CÓDIGO: SP VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
	Pág. 1 de 2
	SP-E-2025-763

 DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT: 891.180.177-9 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	CÓDIGO: SP VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
	Pág. 2 de 3

 DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT: 891.180.177-9 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	CÓDIGO: SP VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
	Pág. 3 de 3

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes y en la ficha Normativa del Acuerdo No. 010 del 05 de junio de 2018 por el cual se adopta la reformulación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalupe Huila, consultado en el Sistema de Información Geográfica Municipal, se ha analizado la clasificación de usos del suelo para el predio urbano que se identifica a continuación:

VEREDA O CENTRO POBLADO	VEREDA LOS CAUCHOS
NOMBRE DEL PREDIO	LAGUNILLA
PROPIETARIO DEL PREDIO	GENTIL GARCÍA VANEGAS
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	17.099.585 DE NEIVA - HUILA
CEDULA CATASTRAL	41.319.00-0-50-00-0001-0208-0-00-00-0000
ÁREA SEGÚN IGAC	20 has y 000 lit
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	CONSOLIDACIÓN RURAL

El predio identificado se encuentra se encuentra clasificado en el siguiente uso del suelo:

CATEGORÍA DE USO	SÍMBOLO	USO PRINCIPAL	ÁREA (has)	PORCENTAJE	COLORES
Suelos producción agrícola, ganadería, minera y uso sostenible recursos naturales	ZPA	Agropecuario	200.633	87,33%	
Suelos para la preservación, conservación y protección ambiental	ZP	Agroforestal restringido por emisiones atmosféricas	3.6387	12,67%	
ÁREA TOTAL SEGÚN SIG MUNICIPAL			204.2717	100,00%	

La descripción de los usos permitidos y complementarios es la siguiente:

Edificio Municipal / Cra. 4 # 2-19 / Barrio Santa Lucía - Guadalupe, Huila
 Tel: 322 274 8510 | contacto@guadalupe-huila.gov.co
 www.guadalupe-huila.gov.co

TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Principal	USO AGROPECUARIO Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad. Estudios e investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas. Cultivos agrícolas transitorios. Cría de aves y ganado bovino, porcino. Actividades asociadas.
Compatibles o Complementarios	Visita y construcciones de apoyo, asociada al manejo de la producción. Actividades asociadas al turismo agroecológico. Construcción de sistemas de riego. Prácticas agroforestales, silvopastorales o agropecuarias, con cultivos agroforestales. Cultivos agroforestales y forestales con aprovechamientos selectivos. Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normalidad vigente. Tránsito por caminos de servidumbre existentes.
Condicionales	La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiadores, centros de transformación agroindustrial y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos. Equipos e aparatos que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales infraestructura de transporte y movilidad. Procesamiento y conservación de productos agrícolas como hules, legumbres, hortalizas y tubérculos. Procesamiento y conservación de productos pecuarios. Tratamiento de subproductos agroecológicos con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el aislamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por los senderos existentes. De igual manera, se permite actividades de aduana como rapel, rafting, escalada, que se realicen en las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje. Siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no amenacen de infraestructuras y construcciones adecuadas a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoturistas.
Prohibidos	Paralizaciones de vivienda campesina. Jardines ornamentales, minería de mediana y gran escala.
AGROFORESTAL RESTRINGIDO POR AMENAZAS NATURALES	
Principal	Conservación. Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas Conservacionistas, que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua, aire, la biodiversidad. Estudios e investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas. Cultivos agrícolas transitorios. Cría de aves y ganado bovino, porcino. Actividades pecuarias.
Compatibles o Complementarios	Actividades asociadas al turismo agroecológico. Construcción de sistemas de riego. Prácticas agroforestales, silvopastorales o agropecuarias, con cultivos agroforestales. Cultivos agroforestales y forestales con aprovechamientos selectivos. Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normalidad vigente. Tránsito por caminos de servidumbre existentes.
Condicionales	La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiadores, centros de transformación agroindustrial y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos. Equipos e aparatos que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales infraestructura de transporte y movilidad. Procesamiento y conservación de productos agrícolas como hules, legumbres, hortalizas y tubérculos. Procesamiento y conservación de productos pecuarios. Tratamiento de subproductos agroecológicos con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el aislamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por los senderos existentes. De igual manera, se permite actividades de aduana como rapel, rafting, escalada, que se realicen en las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje. Siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no amenacen de infraestructuras y construcciones adecuadas a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoturistas.

TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Compatibles o Complementarios	Proyectos de regeneración o sucesión natural o dirigida, en especial los que se encuentren con tratamientos de conservación. Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el aislamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por los senderos existentes. De igual manera, se permiten actividades de aduana como rapel, rafting, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje. Siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no amenacen de infraestructuras y construcciones adecuadas a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoturistas.
Prohibidos	En áreas de amenaza y riesgo no podrá construirse infraestructura para el desarrollo de la cadena productiva para la comercialización de productos, ni para el transporte y almacenamiento de productos derivados directamente de los usos agropecuarios. Paralizaciones de vivienda campesina. Jardines ornamentales. Minería de mediana y gran escala.

Este certificado tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año y rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Guadalupe -Huila, a los Doce (12) días del mes de mayo del 2018 (2025).

DIBER CADERON ROJAS
 Secretario de Planeación y Obras Públicas

Según el uso de suelo expedido por la Alcaldía del municipio de Guadalupe -Huila se considera **que es viable**, otorgar La Concesión de Aguas Superficiales para el predio rural denominado **"Lagunilla"**, ubicado en la vereda Los Cauchos jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila, donde se desarrolla la actividad agrícola.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado que es: uso en agrícola (Riego de limón 7has), el módulo de asignación de caudales fueron tomados de los establecido en la Circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2019, de La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental F – CAM 143. Donde establece que para área agrícola cultivo de limón el módulo es de 0,61L/Seg*ha.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Limón)	7.00 (has)	0,61 - L/seg *ha	4.27
TOTAL, REQUERIDO			4.27

Tabla 5. Requerimientos de agua para uso agrícola

Determinación de caudal para actividades agrícolas y pecuarias

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para la actividad agrícola, se toma la información suministrada por el usuario.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Limón)	7.00 (has)	0,61 - L/seg *ha	4.27
TOTAL, REQUERIDO			4.27

Tabla 6. Requerimiento de agua para uso agrícola

Total, consumo de agua para el predio rural denominado “Lagunilla”, localizado en la Vereda los Cauchos jurisdicción del municipio de Gigante = **4,27 litros/ segundo**.

Es de aclarar que, el usuario presentó el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado**, el cual establece que el caudal es menor a 2,3 l/s, por lo tanto, se otorga un caudal de 4,27 l/s, teniendo en cuenta que no se debe de otorgar un caudal superior establecido en dicho formato.

Como referencia al recurso hídrico existente de la Quebrada La Pintada, la visita se realizó en época de lluvia moderada, donde se realizó con equipo caudalímetro, arrojando un caudal de 128 (LPS); teniendo en cuenta que el aforo se realizó en época con régimen alto de lluvias se considera que se debe de restar un 10 %, de este caudal para considerar un caudal medio en tiempo normal de 115,2, de esta manera descontamos el caudal ecológico de la fuente que corresponde a 28,8 LPS (25%) de esta manera la oferta hídrica disponible es de 86,4 LPS, descontando el caudal que se otorga al predio “Lagunilla”, **4,27 LPS**, quedando un caudal remanente en la fuente de **82,13 LPS**. El beneficiario del presente permiso deberá captar 4,27 lt/seg, No se registran usuarios con concesión de aguas de esta fuente Quebrada La Pintada a su vez tributaria del Rio Suaza margen izquierda.

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, se determinó que **No cumple** para este registro RURH – VRD, dado el recurso hídrico es para el uso agrícola a escala productiva y el predio rural denominado Lagunilla, cuenta con un área de 28 has aproximadamente, así las cosas **NO aplica para registro RURH – VRD**.



Fotografía N° 14 Predio Lagunilla - Vereda los Cauchos



Fotografías N° 15, 16,17 Área Agrícola “Lagunilla” vereda Los Cauchos

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua:

Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) Simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

Presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua -PUEAA, presentado por el solicitante, se destaca que la fuente hídrica Quebrada La Pintada a su vez tributaria de del Rio Suaza, margen izquierda, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2103, ubicada en el municipio de Guadalupe Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

Es de mencionar que, en la etapa de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se revisó el PUEAA NO SIMPLIFICADO y se aplicó el formato F-CAM-227 V2, para la evaluación y aprobación del PUEAA NO Simplificado y presenta el siguiente cronograma de actividades:



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PLAN DE ACCIÓN PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	<i>Fomentar el aprovechamiento de agua para las actividades agrícolas</i>					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1-Consultar alternativas para darle uso a las aguas lluvias en el predio Lagunilla	# consultas realizadas/ #consultas proyectadas	X				
2-Adecuacion del sistema para realizar cosecha de aguas lluvias	# Adecuación realizadas/ # adecuaciones proyectadas		X			
Método de seguimiento y verificación:	<i>Informe con evidencias sobre sistemas consultados y el sistema adecuado en el predio, para la recolección.</i>					
Costo total del proyecto:	\$ 350.000					
Proyecto 2						
Descripción:	<i>Diseñar, construir y poner en funcionamiento un sistema que permita verificar la cantidad de agua que ingresa al predio y que permite calcular las pérdidas y el caudal en todo momento.</i>					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1-Diseño e instalación de sistema que permita verificar el caudal captado y que se utiliza en el predio	<i>Sistema de medición de caudal instalado en funcionamiento/sistem a proyectado</i>		X			
Método de seguimiento y verificación: (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reuniones, facturas, otros soportes).	<i>Diseño, construcción y puesta en funcionamiento de sistema que permita verificar el caudal que ingresa al predio Lagunilla</i>					
Costo total del proyecto:	\$ 500.000					
Proyecto 3						
Descripción:	<i>Implementar medidas de protección y conservación de la fuente hídrica La Pintada</i>					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1-Jornada de reforestación sobre áreas aledañas a la bocatoma y área de influencia de la fuente hídrica Q La Pintada.	<i>Arboles sembrados/ arboles programados 20 árboles por año.</i>	X	X	X	X	X



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

2-Jornada de mantenimiento a los árboles sembrados	Jornadas realizadas /jornadas programadas					
Costo total del proyecto:	\$ 640.000					
Proyecto 4						
Descripción	<i>Identificar e Implementar medidas de reducción de pérdidas ocasionadas en el sistema de riego existente en el predio Lagunilla.</i>					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1-Inspeccion y diagnóstico de perdidas existentes en el predio	<i>Inspecciones y diagnósticos realizados/ inspecciones y diagnostico propuestos</i>	x			x	
2-Reduccion de perdidas fisicas / técnicas	<i>Perdidas encontradas / 14,6%</i>			x		x
3-Reparacion de fugas y mantenimiento preventivos en el sistema de riesgo.	<i>Fugas reparadas /fugas propuestas</i>		x		x	x
Método de seguimiento y verificación:	<i>El seguimiento de la ejecución de actividades se realizará mediante registros fotográficos.</i>					
Costo total del proyecto:	\$ 2.710.000					
Proyecto 5						
Descripción	<i>Disminuir y generar un bajo consumo de agua durante las actividades de riego en el predio Lagunilla</i>					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1-Adquisicion de equipos como llaves, boquillas de bajo consumo de agua.	<i>Equipos adquiridos/equipos proyectados</i>		x			
Método de seguimiento y verificación:	<i>Mediante registro de asistencia y evidencias fotográfica de la actividad realizada</i>					
Costo total del proyecto:	\$ 250.000					
Proyecto 6						
Descripción	<i>Sensibilización a predios cercanos o de la zona de influencia del predio Lagunilla</i>					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1-Realizar actividades de sensibilización a la comunidad de predios cercanos o de la zona de influencia del predio Lagunilla, en donde se enfatice el uso eficiente y ahorro del agua.	<i>Actividad educativa realizada/ actividad educativa realizada</i>			X		

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Método de seguimiento y verificación:	de y	Mediante registro de asistencia y evidencias fotográfica de la actividad realizada
Costo total del proyecto:		\$1000.000
COSTO DEL PUEAA		\$4.550.000

Tabla 7. Proyectos PUEAA NO Simplificado predio Lagunilla

El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas (PUEAA) No Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor. **CARLOS EZAUT SON PERDOMO** identificado con cédula de Ciudadanía No.4.914.584 de Paicol – Huila, en su calidad de propietario del predio, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.


Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM, con fecha de fijado el 13 de junio del 2025 y desfijado el 27 de junio del 2025, A través del oficio 2025-S 14534 del 18 de julio de 2.025, se remite aviso a la alcaldía Municipal de Guadalupe, se hizo fijación de aviso en cartelera de la CAM, con fecha de fijado el 22 de julio del 2025 y desfijado el 04 de agosto del 2025, con constancia de publicación del 18 de julio del 2025, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 02 días del mes de agosto de 2025, no se presentaron oposiciones; en la cartelera de la Alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado el 16 de diciembre del 2025 y desfijado el 07 de enero del 2026, con radicado CAM No. 2026 E-2037 de fecha 30 de enero de 2026, no se presentaron oposiciones por escrito o durante la visita de evaluación del permiso.

Es de aclarar que la concesión de aguas superficiales se otorga únicamente para el predio rural denominado “**Lagunilla**”, ubicado en la vereda Los Cauchos jurisdicción del municipio de Guadalupe, y localizado exactamente en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:815011, Y: 717102 a una altura de 903 msnm.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera **viable** técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada La Pintada a su vez tributaria del Rio Suaza, a favor del señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.914.584 de Paicol – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “**Lagunilla**”, identificado con matrícula inmobiliaria 202-16613, con dirección vereda Los Casuchos jurisdicción municipio de Guadalupe- Huila, celular 3142412853 y correo electrónico carlosezautsonperdomo@gmail.com, desde el punto de captación, localizado en las Coordenadas planas origen Bogotá X=815306 Y=716705 a una

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

altura de 906 msnm, en la vereda Los Cauchos para ser destinado en uso Agrícola (Riego de limón), en un caudal autorizado total de **4,27 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Limón)	7.00 (has)	0,61 - L/seg *ha	4,27
TOTAL, REQUERIDO			4,27

Tabla 8. Recurso Hídrico a Otorgar

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) Simplificado, por un término de cinco (5) años, presentado por el señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO** identificado con cédula de Ciudadanía No.4.914.584 de Paicol – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “**Lagunilla**” para lo cual es de carácter obligatorio dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en este. El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por el término de **10 años**, contados partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de los bosques,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo y tratamiento de los vertimientos de las Aguas Residuales SI SE LLEGAREN a generar en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

- *El interesado deberá implementar unos sistemas de medición que garanticen únicamente el aprovechamiento de los caudales concesionados.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.


Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el análisis del expediente administrativo correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.584 expedida en Paicol – Huila, en calidad de propietario del predio rural denominado “Lagunilla”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-16613, ubicado en la vereda Los Cauchos en jurisdicción rural del municipio de Guadalupe – Huila, se evidencia que el procedimiento administrativo se adelantó en cumplimiento de las etapas establecidas en la normatividad ambiental vigente, incluyendo la radicación de la solicitud, verificación de requisitos mínimos, expedición del Auto de Inicio, notificación al interesado, publicación del aviso correspondiente y práctica de la visita técnica de evaluación.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que igualmente se advierte que mediante Auto Aclaratorio No. 005 del 07 de octubre de 2025, este Despacho procedió a subsanar un error de digitación contenido en el Auto de Inicio de Trámite No. 052 del 24 de junio de 2025, relacionado con la identificación de la vereda y del municipio donde se ubica tanto el punto de captación como el predio beneficiario del permiso, toda vez que en el citado acto administrativo se indicó de manera errónea “vereda Caucho en jurisdicción del municipio de Altamira”, cuando en realidad corresponde a la vereda Los Cauchos en jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila, aclaración que fue realizada con el fin de garantizar la correcta identificación territorial del proyecto objeto del trámite administrativo y evitar eventuales inconsistencias dentro del expediente.

Que surtidas las etapas de publicidad previstas en la normatividad aplicable y realizadas las publicaciones correspondientes en la cartelera de la Corporación, en el portal web institucional y en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Guadalupe – Huila, no se presentaron oposiciones por parte de terceros, circunstancia que permite continuar con el análisis técnico y jurídico del aprovechamiento solicitado.

Que, en desarrollo del trámite administrativo, se practicó visita técnica de evaluación al sitio objeto de la solicitud, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 22 del 18 de febrero de 2026, documento en el cual se analizaron las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, las características del sistema de captación y la demanda del recurso hídrico requerida para el desarrollo del proyecto agrícola propuesto.

Que de acuerdo con lo establecido en el citado Concepto Técnico, se determinó que el aprovechamiento solicitado corresponde a la captación de agua de la Quebrada La Pintada, la cual es tributaria del río Suaza por su margen izquierda, sistema hídrico que hace parte de la cuenca del río Magdalena, siendo el punto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá X=815306 Y=716705, a una altura aproximada de 906 m.s.n.m., en jurisdicción de la vereda Los Cauchos, en el municipio de Guadalupe – Huila.

Que, en cuanto al uso del recurso hídrico solicitado, el Concepto Técnico determinó que el mismo será destinado para uso agrícola – riego de cultivo de limón, en una extensión aproximada de siete (7) hectáreas, estableciendo un módulo de riego de 0,61 L/s por hectárea, lo cual genera un caudal total requerido de 4,27 litros por segundo (L/s).

Que, conforme al análisis técnico realizado, se concluyó que, desde el punto de vista hidrológico, ambiental y de disponibilidad del recurso hídrico, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada, toda vez que el caudal requerido para el proyecto es compatible con las condiciones de la fuente hídrica evaluada y no compromete la sostenibilidad del recurso ni las condiciones hidráulicas del cauce.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que así mismo, el solicitante presentó ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, instrumento mediante el cual se establecen las acciones orientadas a la optimización del uso del recurso hídrico y la identificación de posibles pérdidas dentro del sistema de captación y conducción.

Que una vez analizado dicho documento, el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 22 de fecha 18 de febrero de 2026, concluyó que el contenido del PUEAA Simplificado presentado por el solicitante cumple con los requerimientos técnicos exigidos por la reglamentación vigente, razón por la cual se considera procedente su aprobación por un término de cinco (5) años, debiendo el concesionario presentar ante esta Corporación informes anuales de cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el cronograma de ejecución del programa.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los artículos 2.2.3.2.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar, controlar y otorgar concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales dentro de su jurisdicción, previa verificación de la disponibilidad del recurso y del cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales correspondientes.


Que en el presente caso se encuentra acreditado dentro del expediente administrativo el cumplimiento de los requisitos formales del trámite, la viabilidad técnica del aprovechamiento solicitado, la inexistencia de oposiciones dentro del trámite, la presentación y evaluación favorable del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y la compatibilidad entre la demanda hídrica requerida y las condiciones de la fuente hídrica evaluada.

Que, en consecuencia, este Despacho encuentra técnica, jurídica y ambientalmente viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, en beneficio del predio rural denominado “Lagunilla”, ubicado en la vereda Los Cauchos en jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila, bajo las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR un PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor del señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.584, sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada La Pintada”, la cual es tributaria del río Suaza por su margen izquierda, perteneciente a la

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cuenca del río Magdalena, en beneficio del predio rural denominado “Lagunilla”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-16613, ubicado en la vereda Los Cauchos, jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila, para uso agrícola (riego de cultivo de limón), a captar desde el punto localizado en las coordenadas planas origen Bogotá X=815306 – Y=716705, a una altura aproximada de 906 msnm, en un caudal autorizado de **4,27 Lit/seg**, distribuidos bajo las siguientes especificaciones:

Tabla No. 01. Distribución del caudal otorgado.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Limón)	7.00 (has)	0,61 - L/seg *ha	4,27
TOTAL			4,27

Fuente: Elaboración propia con base en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 22 de fecha 18 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal autorizado corresponde exclusivamente a 4,27 litros por segundo (L/s), el cual no podrá ser superado bajo ninguna circunstancia. Cualquier incremento en la demanda deberá ser previamente autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del recurso hídrico deberá realizarse garantizando el uso eficiente y racional del agua, sin afectar la dinámica natural del nacimiento ni comprometer el caudal ecológico de la fuente.

PARÁGRAFO TERCERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 22 de fecha 18 de febrero de 2026, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso se otorga por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. – El señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.584, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.


ARTÍCULO SEXTO. – El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO. – El beneficiario sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. – Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Tabla No. 02. Actividades a desarrollar en el marco de medidas para el control de pérdidas.

PLAN DE ACCIÓN PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	Fomentar el aprovechamiento de agua para las actividades agrícolas					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1-Consultar alternativas para darle uso a las aguas lluvias en el predio Lagunilla	# consultas realizadas/ #consultas proyectadas	X				
2-Adecuación del sistema para realizar cosecha de aguas lluvias	# Adecuación realizadas/ # adecuaciones proyectadas		X			
Método de seguimiento y verificación:	Informe con evidencias sobre sistemas consultados y el sistema adecuado en el predio, para la recolección.					
Costo total del proyecto:	\$ 350.000					
Proyecto 2						
Descripción:	Diseñar, construir y poner en funcionamiento un sistema que permita verificar la cantidad de agua que ingresa al predio y que permite calcular las pérdidas y el caudal en todo momento.					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1-Diseño e instalación de sistema que permita verificar el caudal captado y que se utiliza en el predio	Sistema de medición de caudal instalado en funcionamiento/sistema proyectado		X			
Método de seguimiento y verificación: (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reuniones, facturas, otros soportes).	Diseño, construcción y puesta en funcionamiento de sistema que permita verificar el caudal que ingresa al predio Lagunilla					
Costo total del proyecto:	\$ 500.000					
Proyecto 3						
Descripción:	Implementar medidas de protección y conservación de la fuente hídrica La Pintada					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5




RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1-Jornada de reforestación sobre áreas aledañas a la bocATOMA y área de influencia de la fuente hídrica Q La Pintada.	Arboles sembrados/ arboles programados 20 árboles por año.	X	X	X	X	X
2-Jornada de mantenimiento a los árboles sembrados	Jornadas realizadas /jornadas programadas					
Costo total del proyecto:	\$ 640.000					
Proyecto 4						
Descripción	Identificar e Implementar medidas de reducción de pérdidas ocasionadas en el sistema de riego existente en el predio Lagunilla.					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1-Inspeccion y diagnóstico de perdidas existentes en el predio	Inspecciones y diagnósticos realizados/ inspecciones y diagnostico propuestos	X			X	
2-Reduccion de perdidas físicas / técnicas	Perdidas encontradas / 14,6%			X		X
3-Reparacion de fugas y mantenimiento preventivos en el sistema de riesgo.	Fugas reparadas /fugas propuestas		X		X	X
Método de seguimiento y verificación:	El seguimiento de la ejecución de actividades se realizará mediante registros fotográficos.					
Costo total del proyecto:	\$ 2.710.000					
Proyecto 5						
Descripción	Disminuir y generar un bajo consumo de agua durante las actividades de riego en el predio Lagunilla					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1-Adquisicion de equipos como llaves, boquillas de bajo consumo de agua.	Equipos adquiridos/equipos proyectados		X			
Método de seguimiento y verificación:	Mediante registro de asistencia y evidencias fotográfica de la actividad realizada					
Costo total del proyecto:	\$ 250.000					
Proyecto 6						
Descripción	Sensibilización a predios cercanos o de la zona de influencia del predio Lagunilla					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1-Realizar actividades de sensibilización a la comunidad de predios cercanos o de la zona de influencia del predio Lagunilla, en donde se enfatice el uso eficiente y ahorro del agua.	Actividad educativa realizada/ actividad educativa realizada			X		
Método de seguimiento y verificación:	Mediante registro de asistencia y evidencias fotográfica de la actividad realizada					
Costo total del proyecto:	\$1000.000					
COSTO DEL PUEAA				\$4.550.000		

Fuente: Informe de Visita y Concepto Técnico No. 22 de fecha 18 de febrero de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Se impone como obligación al señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.584, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de cinco (05) años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (04) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Se advierte al señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.584, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

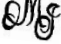
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS EZAUT SON PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.584, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00258-2025